

Por el interno del Centro Penitenciario de Topas a que se refiere este expediente, se remitió a este juzgado escrito interponiendo recurso de alzada contra la ratificación en el segundo grado de tratamiento acordada por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en la fecha que consta en el expediente.

Formado el oportuno expediente, se solicitaron los informes pertinentes que, recibidos, se unieron a las actuaciones dándose traslado al Ministerio Fiscal, quien lo emitió en el sentido que consta anteriormente.

El artículo 106.2 del vigente Reglamento penitenciario, dice literalmente: "La progresión en el grado de clasificación dependerá de la modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva, se manifestará en la conducta global del interno y entrañará un incremento de la confianza depositada en el mismo, que permita la atribución de responsabilidades más importantes que impliquen un mayor margen de libertad", todo ello en concordancia con el artículo 110 del Reglamento Penitenciario.

A la vista de los informe obrantes en el expediente personal del penado de referencia, remitidos por el Centro Penitenciario, procede estimar el recurso de alzada interpuesto por el mismo y se le progresa al tercer grado de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Si acudimos a la propuesta de clasificación y destino adoptada por la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Topas, de fecha 9 de agosto 2007, observamos multitud de factores de adaptación del penado que determinan un pronóstico actual de reincidencia bajo. En efecto, el interno ha hecho un buen uso de los permisos de salida que reiteradamente viene disfrutando; su participación en salidas programadas ha sido muy positiva; no es reincidente, siendo primario delictivo; cuenta con un importante apoyo institucional, se trata de su primer y único ingreso en prisión; su conducta penitenciaria ha sido muy buena; ha asumido correctamente la normativa institucional, su participación en actividades programadas, ha sido muy positiva, con una favorable evolución en programas de tratamiento; carece de sanciones.

Procede la progresión a tercer grado de tratamiento dada la positiva evolución del interno durante el cumplimiento de la condena. Dicha evolución se ha manifestado tanto a nivel conductual como a nivel personal.

El interno ha realizado un programa específico de autocontrol. Además disfruta habitualmente de permisos de salida para realizar actividades en el exterior.

La propuesta de la Junta de Tratamiento favorable a la progresión de grado fue adoptada por unanimidad de todos sus miembros.

Del informe psicológico de 13 de agosto 2007, se desprende que el penado ha tenido una conducta excelente y ha mostrado gran arrepentimiento por los hechos que le mantienen en prisión, Ha sabido mostrar elevada sensibilidad hacia la situación de internamiento, tanto en lo personal como en la totalidad de las consecuencias de su acción: el sufrimiento de su propia familia y la de la víctima.

El educador, en fecha 9 de agosto 2007, nos informa que desde el CIS, el interno ha estado saliendo a realizar curso en la Universidad, con buenos resultados y también ha realizado cursos

de informática por las mañanas, e inglés por las tardes. Muestra bastante interés intelectual. Sale de permisos habitualmente, disfrutándolos en Marbella con su amigo, donde tiene su aval.

El interno trabajaría, pues, en Madrid (Centro Cultural Islámico), acudiendo los fines de semana a Marbella, con la persona que le avala; quién también acudiría a Madrid los fines de semana que el penado se quedara.

Todas estas circunstancias, unidas al importante apoyo institucional con el que cuenta el penado, ofrecido por la Embajada de Arabia Saudí, hacen aconsejable la progresión al tercer grado de tratamiento.

En el mismo sentido ha informado el Ministerio fiscal en su escrito de 8 de febrero actual.

Se estima el recurso de alzada interpuesto por el interno A.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de fecha 27 septiembre 2007, y se le progresa a tercer grado de tratamiento, si bien, el régimen de vida deberá establecerse por el Centro Penitenciario.

(Fuente: Boletín de jurisprudencia penitenciaria 2008 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias)